



*Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech*

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

**morena**  
La esperanza de México

“2018, Año por una Educación Inclusiva”



**H. XV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
ESTADODE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**

La suscrita, Silvia de los Ángeles Vásquez Pech, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y coordinadora de la fracción parlamentaria del partido MORENA, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución política del Estado libre y soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del estado de Quintana Roo; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía **iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 24 y 25 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 15 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 16, 17 y 73, fracción XXXI, para incluir postulados que propicien la resolución de fondo de los conflictos, es decir, que el juzgador deberá identificar cual es el aspecto central del litigio por el cual las partes acudieron ante él, dando prioridad a esto, sobre los formalismos y para darle al Congreso de la Unión competencia legislativa en materia civil y familiar.

Lo anterior se derivó de un conjunto de propuestas y recomendaciones para garantizar un mayor y mejor acceso a la justicia, emanado de los representantes de todos los sectores de la sociedad; convocados en noviembre de 2015, por el Gobierno de la República, el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de foros a los que se les denominó “Diálogos por la Justicia Cotidiana”.



*Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech*

**Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales**

**morena**  
La esperanza de México

**“2018, Año por una Educación Inclusiva”**

En estos diálogos, se identificaron dos factores principales que dificultan la impartición de justicia expedita y completa en todos los niveles y materias, a saber: “un exceso de formalidades procesales plasmadas en la legislación y la metodología empleada por los jueces en la resolución de los conflictos” (1); lo que impide la resolución de fondo del conflicto y falta de certeza jurídica en cuanto a los derechos; de ahí la debilidad del sistema judicial actual, porque no garantiza el derecho que todo mexicano tiene a que se le imparta justicia pronta y completa, de acuerdo con el artículo 17 Constitucional.

Porque si bien es cierto que el artículo 17 de la Constitución Política Federal, contempla el derecho de acceso a la justicia, “en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”, esto en la práctica no se cumple, ya que no es suficiente el tener acceso a la justicia, sino que también exista una verdadera impartición de justicia, es decir, que al finalizar el juicio, la sentencia dictada proteja efectivamente los derechos vulnerados y brinde soluciones concretas.

Ante tal situación, se llegó a la conclusión de que es indispensable fomentar entre los servidores públicos, pero sobre todo entre juzgadores, la importancia de resolver de manera efectiva y de fondo los conflictos, por encima de los aspectos formales o procesales; recomendándose la inclusión de un nuevo principio de justicia, en el artículo 17 constitucional, que impulse al juzgador a resolver el fondo del asunto.

Otra cuestión importante y que va de la mano, con lo antes expuesto, es la propuesta de incorporar al primer párrafo del artículo 16 Constitucional la premisa de que cuando se trate de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio, que deban desarrollarse en forma oral, bastará con dejar constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y que a través de esa actuación no se generen actos de molestia, ni acciones de autoridad que no le competan o sin fundamento ni motivación.



*Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech*

**Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales**

**morena**  
La esperanza de México

**“2018, Año por una Educación Inclusiva”**

En razón de lo anterior, era imperativo, modificar La Constitución Federal, para incluir las propuestas antes mencionadas, de tal manera que el Sistema Judicial garantice a los gobernados el acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional, buscando fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales y privilegiando la resolución de los conflictos, de fondo, por encima de los formalismos y tecnicismos procesales.

De modo que se agregó al primer párrafo del artículo 16 Constitucional, que las constancias que registren los actos dentro de los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, regidos por el principio de oralidad, no tendrán necesariamente que ser escritas. También se incluyó en el artículo 17 constitucional, que, en todos los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, el juzgador deberá identificar el fondo de la Litis sometida a su conocimiento y resolverlo, sin dejarse distraer por los formalismos excesivos. Al establecerse este principio en la Constitución Federal, se pretende permear a todo el Sistema Judicial, estableciendo su obligatoriedad para todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales.

Lo anterior no implica que los juzgadores dejarán de observar los principios que rigen la función judicial, por el contrario, seguirán apegándose a ellos, pero además deberán observar este último. De tal manera que las personas que acudan a los tribunales en busca de justicia, la obtengan y no se queden desilusionadas porque después de un largo y costoso proceso, por cuestiones de forma, no obtengan una verdadera impartición de justicia.

En virtud de lo todo lo antes señalado, resulta necesario adecuar la Constitución del Estado de Quintana Roo, al decreto de reforma de fecha 15 de septiembre de 2017, que elevó a rango constitucional, la obligación de las autoridades jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos, por encima de los aspectos formales; máxime que dicho decreto en su transitorio tercero ordena que las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas a su contenido, en un plazo de 180 días.



*Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech*

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

**morena**  
La esperanza de México

“2018, Año por una Educación Inclusiva”

Para lo cual esta iniciativa propone establecer en un segundo párrafo del artículo 24, que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de los actos de autoridad, en cualquier medio que dé certeza de su contenido, motivación, fundamentación y cumplimiento.

De igual manera, en el artículo 25, adicionar un párrafo en donde se establezca como obligatorio para los juzgadores, eliminar los formalismos excesivos y resolver el fondo de las controversias que se sometan a su conocimiento.

Con las reformas propuestas, además de homologar la Constitución de Quintana Roo, a la Federal, se estará garantizado el acceso a la justicia y a una verdadera impartición de justicia; propiciando que el ciudadano confíe en nuestro Sistema Judicial, de que sus conflictos serán oportuna y totalmente resueltos.

Derivado de lo anterior, me permito presentar la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

### **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan un segundo párrafo al artículo 24, recorriéndose los subsecuentes y un segundo párrafo al artículo 25 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

**En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.**



*Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech*

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

**morena**  
La esperanza de México

ARTÍCULO 25.-...

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DIP SILVIA DE LOS ANGELES VÁZQUEZ PECH  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
MORENA, DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



*Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech*

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

**morena**  
La esperanza de México

“2018, Año por una Educación Inclusiva”

Fuentes de consulta

1. **Gobierno de la República, CIDE, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.** Dialogos por la Justicia Cotidiana, diagnósticos conjuntos y soluciones. [En línea] 2015. [Citado el: 5 de marzo de 2018.]

